



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 071 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público tramita, en el expediente de referencia, la “autorización de endeudamiento”, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, por la suma de Dólares Estadounidenses Catorce Millones Setecientos Mil (u\$s 14.700.000), en el marco del “Programa Global de Endeudamiento”, dispuesto por Ley II N° 145.

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

En general, las facultades de endeudamiento solicitadas resultan de la Ley II N° 145, modificada por la Ley II N° 170, la Ley II N° 180, Ley II N° 184, y del Decreto Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto Provincial N° 1630/15.

A fs. 12/20, y a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 2009/C.G.P./2022., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.

La Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de la normativa citada, se pronuncia sin observación alguna acerca de la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por un monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de Octubre de 2022; condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31/10/22; y detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31/10/22. Concluye que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.

Conforme surge de la citada normativa, la Provincia deberá contar con autorización del Ministerio del Interior, en forma conjunta con el Ministerio de Economía de la Nación para la emisión de dichas Letras del Tesoro.

Conclusión:

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que se encuentra acreditado en el presente trámite que el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut tramitan "la autorización de endeudamiento" conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley II N° 145, y el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, con más el remanente no utilizado de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 169, modificada por Ley II N° 108 y Ley II N° 184; y el artículo 2° del Decreto N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15, siguientes y concordantes.

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la solicitud de autorización de endeudamiento que se propicia por ante el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la contaduría General de la Provincia en Nota N° 2009/C.G.P./2022), en criterio que se comparte.

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.

FISCALIA DE ESTADO, 14 de diciembre de 2022.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO